



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0458-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de julio del 2026.

VISTO:

Carta N° 044-2026-CONSORCIO TIERRA PROMETIDA/EIRR/RC, de fecha 06 de julio del 2026, de CONSORCIO TIERRA PROMETIDA; Carta N° 088-2026-DAMM-CNC, de fecha 09 de julio del 2026, de CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE; Informe N° 3495-2026-MDNCH-SGOPU-JCCQ, de fecha 16 de julio del 2026, de Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 3172-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 17 de julio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0892-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 21 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato. Asimismo, el numeral 63.3. precisa sobre los supuestos para modificar el contrato, "la ejecución de prestaciones adicionales";

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal **a) precisa que: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."**

Que, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual en consultoría de obra bajo la causal: **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, ello en virtud del artículo 198 numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069;

Que, el artículo 200 numeral 200.4 del Reglamento precisa que: **"En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa."**

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 044-2919-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 044-2026-CONSORCIO TIERRA PROMETIDA/EIRR/RC, de fecha 06 de julio del 2026, CONSORCIO TIERRA PROMETIDA remite al CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluyen que, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 (cierre definitivo) por TRES (03) días calendario es técnica y legalmente procedente, al haberse acreditado el tramo final de la causal "por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista". El impacto de la ruta crítica del programa de ejecución vigente (en la partida 2.4.2.1 TARRAJEO PRIMARIO RAYADO) se mantuvo activo durante los días 24, 25 y 26 de junio del 2026, completando la secuencia de afectación que se inició el 17 de mayo del 2026. El hecho generador ha concluido formal y definitivamente el 26 de junio del 2026, mediante la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 400-2026-MDNCH-GM, que aprobó el adicional de obra N° 03, al haberse superado la incertidumbre técnica la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo N° 4 tiene carácter definitivo. El tramo inicial fue de 38 días calendario, y ya fueron sustentados en la ampliación de plazo N° 03, el otorgamiento del saldo remanente de TRES (03) días calendario de esta ampliación de plazo N° 04 modifica de forma definitiva el cronograma de ejecución, teniendo como fecha de culminación el 15 de agosto del 2026 al 18 de agosto del 2026;

Que, mediante Carta N° 008-2026-DAMM-CNC, de fecha 09 de julio del 2026, CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación N° 04 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluye que, ha sido afectada la ruta crítica en partidas de especialidades de estructuras, sub-partidas de CONCRETO ARMADO, especialidad de arquitectura en las sub-partidas MUROS Y TBIQUES Y REVESTIMIENTO DE ALBAÑILERIA, REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURA, PINTURA, CONTRAZOCALOS Y ENCHAPES, CARPINTERIA DE MADERA, VIDRIOS Y PARTIDAS SUBSIGUIENTES. En las partidas instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias. Luego de realizar la programación de obra por la supervisión ha afectada en 03 días calendario, debido a la afectación de la ruta crítica. Se solicita la ampliación de plazo de la supervisión en el mismo acto resolutivo de la ampliación de plazo de la obra, en concordancia con el artículo 199 numeral 199.2 del reglamento de la Ley N° 32069, por el monto de S/. 7,599.71 (Mil quinientos noventa y nueve con 71/100 soles), con incidencia de 1.80% respecto del monto contractual;

Que, mediante Informe N° 3495-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 16 de julio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la solicitud de Ampliación N° 04 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluye que, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 se encuentra enmarcada con el literal a) del artículo 198 numeral 198.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, referida los atrasos no imputables al contratista, generándose por deficiencias técnicas del expediente técnico original relativas a la omisión de dinteles y vigas de confinamiento sobre puertas y ventanas. La cuantificación de TRES (03) días calendario se encuentra técnicamente sustentado en los asientos del cuaderno de obra y en el cronograma Gantt validado por la supervisión de obra, verificándose la afectación de la ruta crítica en partidas de estructuras, arquitectura e instalaciones eléctricas y sanitarias. De conformidad con el artículo 199 numeral 199.2 del reglamento de la Ley N° 32069, corresponde ampliar en el mismo acto resolutivo el plazo del Contrato N° 371-2025-OLOCP-MDNCH suscrito con el CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE, por TRES (03) días calendario, por el monto S/. 1,599.71 (Mil quinientos noventa y nueve con 71/100 soles), a fin de garantizar la continuidad de las labores de control y supervisión durante el plazo ampliado;

Que, mediante Informe N° 3172-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 17 de julio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluye declarar PROCEDENTE mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 04, por la causal atrás y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que ha afectado la ruta crítica de la programación de ejecución de obra, por el plazo de TRES (03) días calendario, teniendo como fecha de término el 18 de agosto del 2026, siendo un monto total de S/. 1,599.71 (Mil quinientos noventa y nueve con 71/100 soles), cuya incidencia porcentual es de 1.80% respecto del monto contractual;

Que, mediante Informe Legal N° 0892-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 21 de julio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la opinión legal de la Ampliación de Plazo N° 04 y la Ampliación de Plazo N° 02 de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, donde concluye que, consideran IMPROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, por tres (03) días calendario, debido a que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 30269;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, ha invocado la causal prevista en el literal a) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado determina que, se ha cerrado la causal de ampliación de plazo, ya que el periodo solicitado anteriormente (ampliación de plazo parcial N° 03), tal como se sustentó y determinó en la solicitud parcial precedente fue de 38 días calendario, contabilizados desde el 17 de mayo hasta el 23 de junio del 2026. Al haberse mantenido activa la causal, debido a la aprobación y notificación del adicional de obra N° 03 se realizó el 26 de junio del 2026, corresponde desde el 24 de junio del 2026 hasta el 26 de junio del 2026, lo que hace un impacto de TRES (03) días calendario;

Que, el artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece el procedimiento de ampliación de plazo en consultorías de obra: 199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento: a) El contratista solicita la ampliación





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...);

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, mediante Carta N° 044-2026-CONSORCIO TIERRA PROMETIDA/EIRR/RC, el CONSORCIO TIERRA PROMETIDA sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 señalando que la causal invocada se encuentra relacionada con la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, debido a la imposibilidad de ejecutar determinadas partidas hasta la aprobación de la prestación adicional de obra correspondiente. Al respecto, debe precisarse que dicha causal ya había sido invocada previamente por el contratista en el marco de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, en la cual se alegó una afectación de treinta y ocho (38) días calendario a la ruta crítica, debido a que determinadas partidas del cronograma vigente no podían ser ejecutadas ante la falta de aprobación de la prestación adicional de obra. En tal sentido, al tratarse de una ampliación de plazo de carácter parcial, la causal quedó abierta respecto de los efectos que pudieran continuar produciéndose hasta que cesara la afectación alegada;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la solicitud de ampliación de plazo debe contener los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados; asimismo, debe adjuntarse el programa de ejecución de obra actualizado, indicando las modificaciones derivadas de la ampliación solicitada. En tal sentido, la norma exige que la solicitud permita establecer una relación objetiva entre el hecho generador invocado, el periodo de afectación y la cantidad de días cuya ampliación se pretende;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 tiene por finalidad, según lo señalado por el propio contratista, dar cierre a la causal que había quedado abierta con motivo de la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, precisando que la afectación a la ruta crítica habría continuado únicamente por tres (03) días calendario, comprendidos entre el 24 de junio y el 26 de junio del 2026.

Que, asimismo, la solicitud presentada no permite determinar con precisión la fecha en que se inició la causal invocada. La ausencia de una delimitación temporal objetiva impide establecer el periodo real de afectación y, por tanto, verificar si los días solicitados guardan correspondencia con la duración efectiva del hecho generador. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada, se advierte que el contratista no ha acreditado de manera suficiente y objetiva el inicio del periodo de afectación de dichos tres (03) días calendario, toda vez que no ha identificado ni sustentado el asiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

del cuaderno de incidencias mediante el cual se haya dejado constancia del inicio de la afectación correspondiente al periodo cuya ampliación solicita;

Que, si bien el contratista afirma que la causal se encontraba abierta y que con la presente solicitud pretende culminar el periodo de afectación, ello no lo exime de acreditar el hecho generador, su fecha de inicio, su incidencia concreta en la ruta crítica y el periodo efectivamente afectado. La sola afirmación de que la afectación se produjo entre el 24 y el 26 de junio de 2026 no resulta suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la procedencia de la ampliación de plazo, más aún cuando el inicio de la afectación debe encontrarse debidamente sustentado en los registros del cuaderno de incidencias y demás documentación técnica pertinente. En efecto, no basta con identificar un evento ocurrido durante la ejecución contractual, sino que corresponde acreditar que dicho evento produjo una afectación concreta al plazo de ejecución, debiendo existir correspondencia entre la causal invocada, las actividades afectadas y la cuantificación de los días solicitados;

Que, en ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo debe permitir a la Entidad efectuar una evaluación objetiva y verificable de los presupuestos de procedencia de la ampliación, lo que comprende, entre otros aspectos, determinar la existencia del hecho generador, su inicio, su término, la afectación producida y la cantidad de días que corresponde reconocer. La falta de información suficiente sobre dichos elementos impide establecer si el periodo solicitado se encuentra efectivamente justificado o si, por el contrario, comprende días que no guardan relación directa con la causal invocada;

Que, adicionalmente, el contratista no ha identificado en su solicitud el asiento del cuaderno de incidencias relacionado con el inicio de la causal invocada, ni ha presentado otros elementos documentales que permitan suplir dicha omisión y acreditar de manera objetiva la secuencia temporal del hecho generador y su incidencia en la ejecución de la obra. Si bien el Reglamento permite utilizar los asientos del cuaderno de incidencias como parte del sustento de la solicitud, su finalidad es precisamente contribuir a acreditar los principales hechos ocurridos durante la ejecución de la obra y permitir la verificación de la causal alegada. Debe tenerse presente que el cuaderno de incidencias constituye el medio en el que se registran los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra;

Que, por tanto, la solicitud presentada por el CONSORCIO TIERRA PROMETIDA no contiene una acreditación suficiente de los elementos esenciales que permitan determinar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04, al no establecer de manera objetiva el inicio de la causal, la afectación concreta producida en la ejecución de la obra ni la correspondencia entre el hecho generador y los días cuya ampliación se solicita.

Que, en consecuencia, al no haberse acreditado los presupuestos exigidos por el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas para la procedencia de una ampliación de plazo, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO TIERRA PROMETIDA, en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la supervisión de obra CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA E IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPEVISIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSOS DE LA MZ W LOTE 2 DEL A.H. TIERRA PROMETIDA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2623713, por haber incumplido con el artículo 200 numeral 200.1 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, debido a que el contratista ejecutor CONSORCIO TIERRA PROMETIDA en su solicitud de ampliación de plazo no ha sustentado los asientos del cuaderno de incidencia, relacionados con el inicio de la causal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el 24 de julio del 2026, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO TIERRA PROMETIDA (contratista ejecutor) y al CONSORCIO NUEVO CHIMBOTE (supervisor de obra).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Abog. Eber Wilfredo Calderón Reyes
GERENTE MUNICIPAL

2026-44757



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE
Sistema de trámite documentario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS